



## PLENO

SESIÓN 4

DÍA 3 DE MAYO DE 2022

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las diecinueve horas del día tres de mayo de dos mil veintidos, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Concejal Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejal Doña Natalia Villanueva Miguel, el Señor Concejal Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejal Don Rafael Felices Garcia Vargas, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejal Don Javier Grandival Garcia, el Señor Concejal Don Alberto Olarte Arce, el Señor Concejal Don Fernando Castillo Alonso, el Señor Concejal Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Concejal Doña Ana Rosa Rosales Zanza, la Señora Concejal Doña Andrea Gordo Ballujera, la Señora Concejal Doña Guadalupe Fernandez Prado, la Señora Concejal Doña Maria



Aranzazu Carrero Bacigalupe, la Señora Concejala Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, la Señora Concejala Doña Ana Maria Dominguez Gago, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

La Concejala Dña. Saioa Larrañaga Aguinaco (PSOE), asiste telemáticamente al pleno. Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del órgano colegiado, la Sra. Alcaldesa-Presidenta abre la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día que son los siguientes:

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 1 DE MARZO Y 24 DE MARZO DE 2022.**

Como los asistentes ya tienen conocimiento de las actas de las sesiones de 1 de marzo y 24 de marzo de 2022, no se procede a su lectura.

El acta de la sesión de 1 de marzo de 2022 resulta aprobada por unanimidad.

El Sr. Castillo (Cs) ex cusa la asistencia al pleno de fecha 24 de marzo y no vota a favor del acta de esa sesión, que resulta aprobada por mayoría.

**2.- INFORMACIÓN ENVIADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE LOS PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO, PERÍODO 2023-2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

En cumplimiento del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Intervención Municipal de este Ayuntamiento con fecha 8 de marzo de 2022, ha enviado a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, a través de la aplicación de la



oficina virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, información sobre los Planes Presupuestarios a medio plazo correspondientes al período 2023-2025.

Una vez informada a la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria y Presupuestos, en sesión de fecha 4 de abril de 2022, se da cuenta al Pleno.

El Pleno se da por enterado.

### **3.- INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ENVIADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, LEY 15/2010 Y LEY 25/2013 (TRIMESTRALES).**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

En cumplimiento del artículo 4.b) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Intervención Municipal de este Ayuntamiento ha enviado a través de las aplicaciones de la oficina virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la siguiente información:

1.- El día 27 de abril de 2022, envía los datos del primer trimestre de 2022, referidos al período medio de pago a proveedores, obtenidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de su cálculo para las Administraciones públicas y que son los siguientes:

- . Ratio de operaciones pagadas..... 13,20 días
- . Importe de operaciones pagadas..... 1.718.999,51 euros
- . Ratio operaciones pendientes de pago .. 8,91 días
- . Importe de operac. pendientes de pago. 50.867,76 euros
- . Período medio de pago de la Entidad... 13,08 días



2.- El día 27 de abril de 2022, envía los datos del primer trimestre de 2022, sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones y sobre la relación de facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, conforme lo dispuesto en los artículos 4.3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

El informe de Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones, se envía también a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento del artículo 4.4 de la Ley 15/2010.

3.- El día 28 de abril de 2022, envía los datos de ejecución trimestral correspondiente al primer trimestre de 2022.

Una vez enviados y validados los datos solicitados, el resultado del Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012 (formulario F.4.0. "Cierre de comunicación de obligaciones trimestrales de suministro de información") es el siguiente:

- Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2021 y 2022.
- Nivel de deuda viva es 0,00 euros.

Una vez informada a la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria y Presupuestos, en sesión de fecha 3 de mayo de 2022, se da cuenta al Pleno.

El Pleno se da por enterado.

**4.- INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ENVIADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 747/2016, DE 30 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN IMPOSITIVA MUNICIPAL, EJERCICIO 2022.**



El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

En cumplimiento del Real Decreto 747/2016, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, la Intervención Municipal de este Ayuntamiento ha enviado, a través de las aplicaciones de la oficina virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente información:

El día 7 de abril de 2022, se envía la Información Impositiva Municipal correspondiente al ejercicio 2022.

Una vez informada a la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria y Presupuestos, en sesión de fecha 3 de mayo de 2022, se da cuenta al Pleno.

El Pleno se da por enterado.

#### **5.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS ENERO - DICIEMBRE 2021.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.1 del TRLRHL el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Informada a la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria y Presupuestos en fecha 3 de mayo de 2022, el Pleno se da por enterado.



## **6.- REGULARIZACIÓN, ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE PARCELA SOBRANTE N° 34 DEL POLÍGONO 25.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma que resulta aprobada por unanimidad en los siguientes términos:

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 2 de febrero de 2022 por Bodegas Muga, S.L., en el que solicita la adquisición de parte de la parcela 34 del polígono 25.

Vista la inconsistencia gráfica y dominical de la parcela, según consta en el inventario municipal, el Ayuntamiento es dueño de una finca de 800 centiáreas, antigua P 34, que en el plano actual es un triángulo sin número, al término de Cantarranas, que linda al norte con la parcela 32, que causó baja de rústica a urbana; Sur, con senda de Cantarranas y carretera; Oeste, con carretera y Este, con senda de Cantarranas.

Visto el Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal interino de 28 de abril de 2022.

Visto el Informe emitido por el Secretario General de la Corporación de 28 de abril de 2022, en la que se señala la oportunidad y legalidad de lo propuesto, así como la descripción correcta de la parcela, sus límites y titularidad.

Habida cuenta de la conveniencia y oportunidad de desafectar del uso comunal y su calificación como parcela sobrante de la citada finca dado que la misma resulta actualmente inútil a dicho uso público y este trámite resulta necesario como requisito previo a la venta directa al colindante.

Vistos los artículos 22.2 l) y p), 47.2 n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 74 del y artículos 7, 8 y 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Económica, Industria y Presupuestos, de fecha 3 de mayo de 2022.



El Pleno, por unanimidad, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda:

**PRIMERO.** Declarar que la parcela 34 del polígono 25 propiedad del Ayuntamiento es, conforme lo expuesto, la comprendida por los límites siguientes: Al Norte, con la parcela catastral 26071A025095510000AU, que incluye la 000800300WN11C0001XH, propiedad de Bodegas Muga, S.L.; al Este, con camino (parcela 9550, pol. 25); al Oeste, con carretera de Villalba de Rioja, y al Sur, con cruce entre ambos, con una superficie de 850 m<sup>2</sup>s, constituyendo una finca independiente de la anterior, de titularidad íntegramente municipal.

**SEGUNDO.** Aprobar la alteración de la calificación jurídica de la parcela, pasando a ser de carácter patrimonial.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente la declaración como parcela sobrante del terreno descrito en los antecedentes .

**CUARTO.** Someter este Acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**QUINTO.** Notificar a los interesados, a los efectos oportunos.



## **7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el debate y el turno de intervenciones.

**Sr. Olarte (PP):** ( s e reproduce literalmente al haber facilitado el concejal a esta Secretaría por escrito, la intervención realizada ) .

Desde el GMP, votaremos a favor por imperativo legal, aunque no estemos de acuerdo con el contenido de dicha ordenanza. Y esto es así, porque el Congreso de los Diputados convalido el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en lo que respecta al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El Real Decreto-ley convalidado por la Cámara subsana el vacío normativo que generó la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, del pasado 26 de octubre, sobre la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Además, la norma integra la doctrina contenida en dos sentencias previas del mismo Tribunal, de 2017 y 2019, sobre este mismo tributo. Y los Ayuntamientos que tienen establecido el impuesto, como es nuestro caso, disponían de seis meses para adaptar las ordenanzas fiscales a lo dispuesto en el Real Decreto-ley. Por tanto, aun estando en contra del contenido de esta ordenanza, tenemos que cumplir la legislación, y tenemos que proceder a la modificación de la ordenanza existente por imperativo legal, y más tarde en la moción presentada por ciudadanos explicare porque estamos en contra de la misma.

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** se abstendrán, vista la moción presentada.



**Sr. García Vargas, Leopoldo (PR):** está a favor de la propuesta porque está de acuerdo con el mandato legal. Cree que el IVTNU es bueno para las arcas y la presión fiscal es la que tiene que ser. Sin esta ordenanza se pierden ingresos.

**Sra. Carrero (Podemos-Equo):** está a favor de que se subsane la norma.

**Sra. Alcaldesa:** la ordenanza se adecúa a la Ley.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta que resulta aprobada por mayoría en los siguientes términos:

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana .

Vistos los artículos 56 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Informe de la Tag-Letrada de Asuntos Fiscales, el Informe (Nota de Conformidad) del Secretario y el Informe del Interventor.

Vista la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria y Presupuestos, fecha 4 de abril de 2022.

El Pleno, con el voto favorable de la Sra. Alcaldesa, la Sra. Larrañaga (PSOE), el Sr. Castro (PSOE), el Sr. Conde (PSOE), la Sra. Domínguez (PSOE), la Sra. Gordo (PSOE), la Sra. Rosales (PSOE), el Sr. García Vargas, Leopoldo (PR), la Sra. Carrero (Podemos-Equo), el Sr. Olarte (PP), la Sra. Villanueva (PP), la Sra. Fernández (PP), el Sr. Asenjo (PP), el Sr. Rioja (PP), el Sr. Grandival (PP), y las abstenciones del Sr. Castillo (Cs) y el Sr. García Vargas, Rafael (Cs), por mayoría, acuerda:

1).- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana,



quedando redactados en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2).- Someter a información pública el presente acuerdo, junto con el expediente, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

3).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).- Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5).- Señalar como fecha de entrada en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Rioja.

6).- Facultar a la Sra. Alcaldesa para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

## **A N E X O**

**El artículo 2º queda redactado en los siguientes términos:**

### **Artículo 2º**

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles



clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el



período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4.- Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, estarán exentas, con carácter permanente, si cumplen todos los requisitos urbanísticos, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

5.- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

6.- Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial



previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

7.- Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

8.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos, cuando, a instancia del sujeto pasivo se solicite la no sujeción al impuesto y se constate por el Ayuntamiento que no ha habido un incremento de valor, calculado por la diferencia entre el valor de transmisión y adquisición (sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones) que figure en los títulos aportados por el interesado, o el comprobado, en su caso, por el Ayuntamiento.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición en los plazos señalados en el apartado 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza. Asimismo, cuando se considere por el Ayuntamiento que los datos y documentos aportados no son suficientes, se les otorgará un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para la aportación de los documentos pertinentes.

Y será el Ayuntamiento el que deberá constatar la inexistencia de incremento de valor, pudiendo para ello efectuar la oportuna comprobación de los valores aportados por el interesado (los que consten en los títulos que documenten la operación) o, incluso acudir a valores comprobados por otra Administración tributaria, como la Comunidad Autónoma de La Rioja, tomando como valor el comprobado si es superior al declarado.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. En cuanto al de adquisición, lógicamente, se aplicará la referida



proporción sólo si ya en ese momento existía suelo y construcción; en caso contrario, se tomará el total del valor de adquisición del terreno

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**• El artículo 5º queda redactado en los siguientes términos. Se agrupan en el artículo 5, los artículos 5 y 6 de la vigente Ordenanza:**

## **BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 5º**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método objetivo, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda según el período de generación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6º de la presente Ordenanza.



3.- Cuando a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 8 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método objetivo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4.- El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1).- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2).- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

**· En el nuevo artículo 6° se incluyen los artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la vigente Ordenanza, adaptados al RDL 26/2021.**

**Artículo 6° Método objetivo de determinación de la base imponible**



1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales previstos en el apartado 3 del presente artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Así, el usufructo temporal según las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se calcula de forma proporcional al valor total de los bienes, en razón de un 2% por cada año (con un mínimo de un año) sin exceder del 70% y sin computar las fracciones de tiempo inferiores al año.



El usufructo vitalicio se calcula en el 70% del valor total del bien cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en un 1% por cada año de más, con el límite del 10% del valor total.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales previstos en el apartado 3 del presente artículo, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales previstos en el apartado 3 del presente artículo, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60%. La reducción, en su caso, se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.



La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será para cada período de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

• **El nuevo artículo 7º:**

**Artículo 7º Método real de determinación de la base imponible**

1.- En este procedimiento, que siempre se aplicará a solicitud del interesado al momento de presentar la declaración, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 2 de la presente Ordenanza, se calcula la base imponible del impuesto por diferencia entre los valores de transmisión y adquisición, aplicando las mismas reglas que en el procedimiento establecido para el supuesto de no sujeción de las transmisiones en las que se constate que no haya existido incremento de valor.

Dicha solicitud junto con la declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter-vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.



A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. Asimismo, cuando se considere por el Ayuntamiento que los datos y documentos aportados no son suficientes, se les otorgará un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para la aportación de los documentos pertinentes.

2.- El Ayuntamiento deberá efectuar la oportuna comprobación de los valores aportados por el interesado (los que consten en los títulos que documenten la operación) o, incluso acudir a valores comprobados por otra Administración tributaria, como la Comunidad Autónoma de La Rioja, tomando como valor los comprobados si son superiores a los declarados.

**Con lo cual, habría que reenumerar a partir del artículo 11º de la vigente Ordenanza:**

- **El 11º pasaría a ser el artículo 8º.**
- **El 12º pasaría a ser el artículo 9º.**
- **El 13º pasaría a ser el artículo 10º.**
- **El 14º pasaría a ser el artículo 11º.**

• **El artículo 14º pasaría a ser el artículo 11º, quedando redactado en los siguientes términos:**

### **Artículo 11º**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter-vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del



sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3.- La declaración deberá contener todos los elementos que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente, o en su caso, determinar la no sujeción al impuesto y, en todo caso, los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

- En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de éste así como su domicilio.

- Tipo de transmisión.

- Documento origen de la alteración. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

- Identificación del inmueble, situación física y referencia catastral del inmueble.

- Participación adquirida, cuota de propiedad y, en su caso, solicitud de división.

- Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

- Solicitud de:

- La no sujeción al impuesto: cuando no se haya producido incremento del valor del suelo del inmueble objeto de transmisión (art. 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Para ello:



- En las "transmisiones intervivos" el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, deberá aportar copia de los documentos acreditativos de la transmisión actual y de la adquisición anterior. En el caso de la adquisición anterior, deberá aportar copia de escritura pública (en caso de compraventa, permuta, aportación a sociedad, escisión...), o si se adjudicó el inmueble que ahora se transmite por título de herencia o donación, deberá aportar el valor declarado en el documento que presentó para liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Comunidad Autónoma.

- En las "transmisiones mortis causa" el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, deberá aportar copia de los títulos que documenten la transmisión actual y la adquisición anterior. En el caso de la adquisición anterior, deberá aportar copia de escritura pública (en caso de compraventa, permuta, aportación a sociedad, escisión...), o si se adjudicó el inmueble por título de herencia o donación, deberá aportar el valor declarado en el documento que presentó para liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Comunidad Autónoma.

· La aplicación del método objetivo o del método real, cuando se haya producido incremento del valor del suelo del inmueble objeto de transmisión. Solicitando, la aplicación del método del que resulte la liquidación de menor importe, para el caso, en que:

- Método objetivo: Liquidar el impuesto por el valor catastral.

- Método real: Liquidar el impuesto por el incremento real, diferencia entre el precio de transmisión y el precio de adquisición.

Para ello:

- En las "transmisiones intervivos" el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, deberá declarar la transmisión y aportar copia de los títulos que documenten la transmisión actual y la adquisición anterior.

- En las "transmisiones mortis causa" el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, deberá aportar copia de los títulos que documenten la transmisión actual y la adquisición anterior. En el caso de la adquisición anterior, deberá aportar copia de escritura pública (en caso de compraventa,



permuta, aportación a sociedad, escisión...), o si se adjudicó el inmueble por título de herencia o donación, deberá aportar el valor declarado en el documento que presentó para liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Comunidad Autónoma.

4.- El Ayuntamiento podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos. Asimismo, cuando considere que los datos y documentos aportados no son suficientes, se otorgará un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para la aportación de los documentos pertinentes.

5.- El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de comprobación de valores, tanto en los casos de solicitud de no sujeción al impuesto como en los casos de solicitud de aplicación del método objetivo o del método real.

**El artículo 15° pasará a ser el artículo 12°, quedando redactado en los siguientes términos:**

### **Artículo 12°**

1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Dicho recargo se calculará sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora



devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

No obstante lo anterior, no se exigirán los recargos de este apartado si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración correspondiente a otros períodos del mismo concepto impositivo, unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la Administración, y concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la declaración se presente en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que la liquidación se notifique o se entienda notificada.
- b) Que se produzca el completo reconocimiento y pago de las cantidades resultantes de la declaración en los términos previstos en el apartado 5 de este artículo.
- c) Que no se presente solicitud de rectificación de la declaración, ni se interponga recurso o reclamación contra la liquidación dictada por el Ayuntamiento.
- d) Que de la regularización efectuada por el Ayuntamiento no derive la imposición de una sanción.

El incumplimiento de cualquiera de estas circunstancias determinará la exigencia del recargo correspondiente sin más requisito que la notificación al interesado.



Lo dispuesto en los párrafos anteriores no impedirá el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación en relación con las obligaciones tributarias regularizadas mediante las declaraciones o autoliquidaciones a que los mismos se refieren.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la liquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

4. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las liquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

5. El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la antedicha Ley, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que el Ayuntamiento hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la liquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del referido apartado 2 del artículo 62 abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos



previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

**El artículo 16° pasaría a ser el artículo 13° que a su vez se corresponde con el artículo 20° de la vigente Ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:**

### **Artículo 13°**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria.

**Se suprimen los artículos 17°, 18°, 19° y 20° de la vigente Ordenanza.**

**Se modifica la Disposición Final, quedando redactada bajo el título:**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de Cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## **8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO FINANCIADOS CON NUEVOS O MAYORES INGRESOS.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el debate y el turno de intervenciones.

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** se abstendrán. Están a favor de las inversiones pero esta modificación no tiene rigor. Ha habido numerosas modificaciones de crédito y no se ha exhibido la documentación. La calle Julián Fernández Ollero es la punta del iceberg del abandono de la ciudad. Deben mantener todas las calles con los ingresos ordinarios, y no esperar a que se vendan unos chopos.

**Sr. Asenjo (PP):** está en la misma línea que Cs. Parte del crédito va para las calles San Felices y Julián Fernández Ollero, pero si no se vende la chopera, se quedarán sin arreglar. Dejaron 800.000 euros sin ejecutar de los presupuestos del 2021. Con esa partida hubiera sido suficiente para arreglar esas calles sin necesidad de modificar los presupuestos de 2022.

**Sra. Alcaldesa :** las modificaciones se hacen siguiendo un procedimiento. La calle San Felices se dotó con 100.000 euros y el grupo municipal popular votó en contra. Se van a recaudar 140.000 euros más de lo presupuestado con la chopera y se va a destinar al arreglo de las calles.

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** se nota que les gusta hablar de millones de euros. En la partida no hay mantenimiento, no hacen sino inversiones a través de remanente o venta de chopos. La gente paga el IBI, y se debería mantener con ese dinero.

**Sra. Alcaldesa:** pregunta al Sr. García Vargas, Rafael (Cs) cuál es la diferencia entre mantenimiento e inversión.

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** responderá en el próximo pleno.



**Sra. Alcaldesa:** se lo explica para que lo entienda. El mantenimiento es el mantenimiento, y la inversión es aumentar el valor. Le puede dar 14 actuaciones desglosadas. La calle Pilar Bajo requería inversión y Avenida de La Rioja y Donantes de Sangre también. Es difícil hacer mantenimiento a calles y no categorizarlas de inversión. Cuando el ingreso por IBI de la AP-68 también se invirtió.

**Sr. Asenjo (PP):** no le ha contestado a la pregunta, ¿si no se vende la chopera se hacen las calles? ¿Por qué dejando remanente de 800.000 euros y 5.000.000 no se coge para esas calles?

**Sra. Alcaldesa:** sí, se hubiera actuado por 45.000 euros. En el anterior pleno se trajo la liquidación del 2021. El nivel de ejecución presupuestado aumentó. Ahora se decide así.

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** agradece la lección de Economía. Cree que las calles de Haro necesitan un mantenimiento.

**Sra. Alcaldesa:** se han destinado 3.000.000 euros para calles. El 40% va para las calles.

**Sr. Asenjo (PP):** deja su intervención para el apartado de ruegos.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta que resulta aprobada por mayoría en los siguientes términos:

Conforme al expediente tramitado para modificar créditos dentro del presupuesto vigente en la modalidad de suplementos de crédito, por importe de doscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve euros con nueve céntimos (227.359,09 euros), financiados con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos en el Presupuesto del ejercicio 2022.

De acuerdo con los términos establecidos en el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



A la vista la Memoria de Alcaldía y los informes y certificaciones preceptivos en los que se especifica la modalidad de la modificación de crédito, su objeto, la financiación de la misma y su justificación.

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Visto el dictamen de la Comisión de Promoción Económica, Industria y presupuestos de fecha 3 de mayo de 2022.

El Pleno, con el voto favorable de la Sra. Alcaldesa, la Sra. Larrañaga (PSOE), el Sr. Castro (PSOE), el Sr. Conde (PSOE), la Sra. Domínguez (PSOE), la Sra. Gordo (PSOE), la Sra. Rosales (PSOE), el Sr. García Vargas, Leopoldo (PR), la Sra. Carrero (Podemos-Equo), el Sr. Olarte (PP), la Sra. Villanueva (PP), la Sra. Fernández (PP), el Sr. Asenjo (PP), el Sr. Rioja (PP), el Sr. Grandival (PP), y las abstenciones del Sr. Castillo (Cs) y el Sr. García Vargas, Rafael (Cs), por mayoría, acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 3/2022 del Presupuesto vigente en la modalidad de suplementos de crédito financiados mediante nuevos o mayores ingresos, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
III	GASTOS FINANCIEROS	9.359,09, -
VI	INVERSIONES REALES	218.000,00, -
	TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	227.359,09, -

De acuerdo con el artículo 177.4 del TRLRHL, esta modificación se financia con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

Los nuevos o mayores ingresos corresponden a los conceptos



presupuestarios siguientes:

Concepto	Descripción	Suplemento de Crédito
55400	ECONÓMICA: Productos de explotaciones forestales.	165.000,00. -
42000	ECONÓMICA: Participación en los tributos del estado	62.359,09.-
	TOTAL MAYORES INGRESOS	227.359,09. -

2.- Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán sugerencias o reclamaciones. El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resolverán las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja, la modificación del Presupuesto, resumida, a que se refieren los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, con nota de recursos en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

### **9.- APROBACIÓN DE LAS ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada por unanimidad en los siguientes términos:



Dada cuenta de las altas, bajas y variaciones producidas en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, durante el año 2.021.

Vistos los artículos 86 del R.D.L. 781/1.986, de 18 de abril y 32, 33 y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1.986, de 13 de junio.

Vistos los artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Vistos los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria y Presupuestos de fecha 4 de abril de 2022.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar las Inclusiones, Bajas y Variaciones de los Bienes y Derechos de la Corporación correspondientes al año 2021.

2).- Formalizar en el Inventario las diligencias precisas conforme a este acuerdo.

#### **10.- DECLARACIÓN DESIERTA DEL CONTRATO DE -SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE "EL FERIAL" Y DE "EL MAZO" EN EL MUNICIPIO DE HARO (LA RIOJA)-.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el debate y el turno de intervenciones.

**Sr. Castillo (Cs):** votará a favor. Les gustaría que el Mazo siguiera como hasta ahora, con gestión municipal.

**Sr. García Vargas, Leopoldo (PR):** se quedó desierto por el aumento de los costes energéticos. La intención es llegar a un acuerdo con Ferrovial para garantizar el servicio y preparar un nuevo Pliego y mantener las instalaciones bajo el contrato.

Finalizado el debate se procede a la votación de la propuesta



que resulta aprobada por unanimidad en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación del -Servicio de gestión integral de las instalaciones deportivas de "El Ferial" y de "El Mazo" en el municipio de Haro (La Rioja)-.

Habida cuenta que transcurrido el plazo de presentación de plicas, finalizando el día 26 de abril de 2022, no se ha presentado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público ninguna plica interesada.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Cultura, Deportes y Educación, de fecha 2 de mayo de 2022.

El Pleno, por unanimidad, acuerda declarar desierta la contratación del -Servicio de gestión integral de las instalaciones deportivas de "El Ferial" y de "El Mazo" en el municipio de Haro (La Rioja)-.

### **11.- NOMBRAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE MUNICIPAL PARA EL CURSO 2021/2022**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma, que resulta aprobada por unanimidad en los siguientes términos:

Dada cuenta de la propuesta de creación del Consejo Escolar Municipal y de la Comisión Permanente del Consejo Escolar, reunido el 9 de febrero de 2022.

Vistos los arts. 130 y 131 del R.D 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Educación, de fecha 7 de marzo de 2022.



El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).- Nombrar a los siguientes componentes del Consejo Escolar Municipal y componentes de la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal:

### **Composición del Consejo Escolar Municipal**

Ayuntamiento: Presidenta, Andrea Gordo  
Ayuntamiento: PSOE, Ángel Conde  
Ayuntamiento: Podemos Equo, Arantza Carrero  
Ayuntamiento: Partido Popular, Javier Grandíval García  
Ayuntamiento: Partido Riojano, Leopoldo García  
Ayuntamiento: Ciudadanos, Fernando Castillo  
Padres: IES Ciudad de Haro, M.<sup>a</sup> José Salazar  
Padres: IES Ciudad de Haro, Javier Gómez Vivanco  
Padres: CEIP San Felices, Lorena Conde  
Padres: CEIP. Ntra. Sra. de la Vega, Eva M.<sup>a</sup> Asensí Izquierdo  
Alumnos: IES Ciudad de Haro, Alejandra Cala García  
Alumnos: IES Ciudad de Haro, Alexandru Petru Stefan

Alumnos: Colegio Sagrado Corazón, Rodrigo Arizti Arrieta  
Alumnos: Colegio Sagrado Corazón, Débora Raquel Silva Ferreira  
Profesores: IES Ciudad de Haro, Concepción Matías Martín  
Profesores: CEIP. Ntra. Sra. de la Vega, Fernando Ángulo Martínez  
Profesores: CEIP San Felices de Bilibio, Estibaliz López de Abechuco  
Profesores: Colegio Sagrado Corazón, Eva Vila Martín  
Servicios: IES Ciudad de Haro, Águeda Encarnación García  
Servicios: CEIP Ntra. Sra. de la Vega, Rodrigo Sampedro Domingo  
Directores: IES Ciudad de Haro, Fabián Martín Herce  
Directores: Colegio Sagrado Corazón, Miguel Ángel Martínez  
Directores: Colegio San Felices de Bilibio, M.<sup>a</sup> Aránzazu García Manzanos.  
Secretario: Funcionario Área de Cultura

### **Comisión Permanente Consejo Escolar Municipal**

Presidenta: Laura Rivado Casas  
Ayuntamiento: Ángel Conde  
Ayuntamiento: Arantzazu Carrero  
Ayuntamiento: Partido Popular, Javier Grandíval García



Padres: CEIP. San Felices de Bilibio  
Profesores: CEIP Ntra. Sra. de La Vega  
Directores: IES Ciudad de Haro  
Directores: Colegio Sagrado Corazón  
Secretario: Funcionario Área de Cultura

2).- Remitir esta propuesta, en el plazo previsto, a los efectos oportunos.

3).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

## **12.- ASUNTOS DE ALCALDÍA/PROPUESTAS.**

Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 27 de abril de 2022.

- Decreto de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2022 por el se habilita, con carácter accidental, a la Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Fiscales D<sup>a</sup> Mónica Valgañón Pereira para el desempeño de la plaza de Interventora Accidental, del 28 de marzo al 3 de abril de 2022.

- Decreto de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2022 por el se habilita, con carácter accidental, a la Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Fiscales D<sup>a</sup> Mónica Valgañón Pereira para el desempeño de la plaza de Interventora Accidental, para la apertura de plicas los días 4 y 5 de abril de 2022.

- Decreto de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2022 por el se habilita, con carácter accidental, a la Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Generales D<sup>a</sup> Susana Alonso Manzanares para el desempeño de la plaza de Secretaria Accidental, del 8 al 18 de abril de 2022.

- Decreto de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2022 por el que se delega en la concejala Doña Guadalupe Fernández Prado para la celebración del matrimonio que tendrá lugar e l 23 de abril de 2022.



### **13.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

#### **21 de febrero**

- Sentencia 35/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1, dictada por el Procedimiento Abreviado 363/2021 por el que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Jose Ángel García Ruiz Olalla.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Comunicación de la Consejería de Salud y Portavocía de Gobierno sobre el importe correspondiente a la ZONOSIS/2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Requerimiento de Inspección Periódica de los ascensores sitos en Tenerías 10 y San Martín 1, remitido por la Secretaría General Técnica.

La Junta de Gobierno Local acuerda requerir a la Unidad de Obras la contratación de las inspecciones técnicas de los ascensores municipales de calle Tenerías, 10 y Calle San Martín, 1, visto los requerimientos de la CCAA, de los cuales se ha dado cuenta.

- Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior por la que se autoriza la ampliación del horario de cierre de establecimientos y locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2022.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Traslado de resolución adoptada por la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre autorización construcción pasarela río Tirón.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informe relativo a la construcción de la pasarela sobre el río Tirón, remitido por la Dirección General de Biodiversidad.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



## **7 de marzo**

- Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se reconoce la obligación y se propone el pago del programa de Intervención con familias de adolescentes en situación de crisis.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Abono de la subvención concedida para la realización de la actividad XXIV Certamen Nacional de Teatro Garnacha de Rioja 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Trámite de audiencia del borrador del decreto por el que se amplía la Red Natura 2000 y se aprueban los planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Borrador del Convenio con la Dirección General de Tráfico para la delimitación territorial de actuación en materia de tráfico.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito remitido por el CEIP Nuestra Señora de la Vega sobre las necesidades de obras en el centro.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Acuerdo de 18 de febrero de 2022 por el que se aprueba el proyecto de mejora del servicio de transporte rural.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Borrador del Convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Haro en materia de seguridad.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno de fecha 25 de febrero de 2022, por la que se adoptan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Abono de subvención concedida en materia turística.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informe favorable de Inspección Técnica Educativa relativa al



cuadro de Titulaciones de la Escuela de Música de Haro.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Inadmisión a trámite de la solicitud de subvención presentada para el mantenimiento calefacción CEIP la Vega.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### **15 de marzo**

- Autorización a la Federación Riojana de Triatlón para la celebración de la prueba deportiva denominada "Duatlón contrarreloj por equipos Haro".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Protocolo y Agradecimiento para el tratamiento informativo de la violencia de género, remitido por la Dirección General de Justicia e Interior.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de adopción de medida provisional de suspensión de los trámites de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia n.º 68/2022 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por Paloma y María Victoria Lopidana Rubio.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Solicitud de cesión y adscripción de bienes para instalaciones dedicadas a la atención de personas mayores.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Petición de documentación ayudas creación o mejora de infraestructuras de carácter municipal.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Circular remitida por Política Local sobre la ayuda humanitaria y la acogida de refugiados con motivo del conflicto bélico iniciado por Rusia contra Ucrania.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Lectura de la contestación remitida a Política Local sobre la solicitud de fecha 8 de marzo de 2022, para colaborar con el



Gobierno de España en la ayuda a Ucrania.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### **21 de marzo**

- Notificación inicio fase consulta de evaluación ambiental para elaboración del Documento de Alcance del Plan Director del Saneamiento y Depuración 2022-2030, promovido por la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Solicitud de remisión de certificado que acredite la aprobación del convenio por el que se establecen las bases para la concesión de una subvención a los municipios que integran la sección de Cabeceras de Comarca.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### **28 de marzo**

- Propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2022 resultante para el municipio de Haro: 11.615.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Extractos de la Cuenta Justificativa de los ingresos y de las inversiones realizadas con el Fondo de Mejora de los Montes en propiedad, en el año 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Acuerdo de 24 de marzo de 2022 por el que se prorroga el proyecto de mejora del servicio de transporte rural.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### **4 de abril**

- Resolución dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación al expediente contratación: Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Suizo Haro S.L..

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



## **20 de abril**

- Resolución de la Secretaria de Estado de Financiación en la que se indica que como consecuencia de la liquidación del presupuesto del año 2017, el Estado ingresará la cantidad de 62.359,09 euros al Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

### **14.- MOCIONES URGENTES.**

#### **14.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO QUE SE IMPLANTEN ASEOS PÚBLICOS EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.**

El Sr. Rioja (PP) procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el debate y el turno de intervenciones.

**Sr. Rioja (PP):** quiere saber quién dio la orden de retirar los aseos de la estación de autobuses. En el BOR de 1995 se aprueba la Ordenanza reguladora de estaciones. La ordenanza remite al RD 1990. En su capítulo V, detalla el art. 183 los servicios a prestar. No disponemos de aseos, y se han de volver al instalar.

**Sra. Carrero (Podemos-Equo):** el Sr. Rioja dice que se han eliminado los servicios, pero llevaban cerrados 15 años. El equipo de gobierno, en contacto con la Comunidad Autónoma, determinó que no había necesidad de instalar aseos. La ordenanza regula la gestión, no la estación. La decisión de no instalar aseos se tomó porque los anteriores estaban inutilizados, no entraba nadie, insalubres, los cerró Sanidad y se quieren evitar atentados terroristas y contra la salud pública. Cree que no es importante renunciar a tener aseos ya que casi todos los autobuses llevan



baño.

**Sr. Castillo (Cs)** : votará a favor de la moción. Reconoce que las antiguas condiciones en las que se encontraba la estación eran pésimas. Se ha realizado una buena reforma, pero requiere aseos y un mantenimiento continuo de los mismos. El equipo de gobierno tuvo la opción de votar a favor cuando presentaron la moción referente a la recuperación de trenes en la estación de ferrocarril. Votaron en contra porque los baños estaban cerrados y no se podía dar un servicio correcto a los usuarios. Pregunta por qué ahora en la estación de autobuses es diferente y sí se puede dar un servicio sin aseos.

**Sra. Gordo (PSOE)**: están a favor de la obra que se ha realizado. Los aseos son un servicio que antes tampoco estaba, y ese espacio ahora lo ocupa el Punto de Encuentro Familiar. Ya se verá si en un futuro tienen cabida los aseos. Deberían dejar la moción sobre la mesa.

**Sr. Rioja (PP)**: aporta documentación sobre otras estaciones riojanas y una de Astorga. Opina que no puede privarse a los usuarios y conductores, de unos aseos en la estación. Pide que se vote a favor de la moción.

**Sra. Carrero (Podemos-Equo)**: no se trata de una ordenanza de estaciones sino reguladora de la gestión. En la estación de trenes no hay nada más que un edificio aislado del pueblo. No es comparable. Se ha prescindido de aseos en la estación a favor de crear el Punto de Encuentro Familiar.

**Sr. Castillo (Cs)**: no está hablando de ordenanzas. Entiende que unos aseos en la estación de autobuses es de sentido común.

Finalizado el debate se procede a la votación de la propuesta.

Votan a favor el Sr. Olarte (PP), la Sra. Villanueva (PP), la Sra. Fernández (PP), el Sr. Asenjo (PP), el Sr. Rioja (PP), el Sr. Grandival (PP), el Sr. Castillo (Cs) y el Sr. García Vargas, Rafael (Cs), que suman ocho (8)

Votan en contra la Sra. Alcaldesa, la Sra. Larrañaga (PSOE), el Sr. Castro (PSOE), el Sr. Conde (PSOE), la Sra. Domínguez (PSOE), la Sra. Gordo (PSOE), la Sra. Rosales (PSOE), el Sr. García



Vargas, Leopoldo (PR) y la Sra. Carrero (Podemos-Equo), que suman nueve (9).

La moción resulta rechazada en los siguientes términos:

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Haro, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate en el pleno:

**MOCIÓN PARA DOTAR A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE HARO DE ASEOS PÚBLICOS.**

#### **Exposición de motivos:**

Haro dispone de importantes atractivos que hace que aumente de forma gradual el flujo de personas que visitan la Ciudad, gastronomía, arquitectura, historia, turismo enológico y por supuesto el turismo estacional. Todo ello, además del uso habitual de viajeros que utilizan el autobús, convierte a la Estación de Autobuses de Haro en una de las principales puertas de entrada de la Ciudad.

En la reciente reforma propuesta por el actual Equipo de Gobierno se han eliminado los aseos públicos que estaban a disposición de los usuarios, lo que supone una marcha atrás en lo que se refiere a los servicios ofrecidos.

#### **MOCIÓN**

El Grupo Municipal Popular solicita que se implanten de nuevo los aseos públicos, para seguir ofreciendo un servicio digno y necesario a los viajeros y profesionales que utilizan la Estación de Autobuses.

#### **14.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS INSTANDO A DEROGAR LA ORDENANZA FISCAL N° 1.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

El Sr. García Vargas, Rafael (Cs) procede a dar lectura a la



moción.

A continuación se abre el debate y el turno de intervenciones.

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), es inconstitucional e injusto y perjudica, sobre todo, a las clases media y baja. Muchas transmisiones generan minusvalías por la situación actual. Por otro lado, la situación del Ayuntamiento es boyante, por lo que podría suprimir la ordenanza del IVTNU.

**Sr. Olarte (PP):** el Partido Popular presentó una modificación para poner fin y suprimir el pago a realizar por las personas físicas y que sólo tuvieran que pagar las que facturen más de 1 millón de euros, y además se previó una compensación para las entidades locales por el detrimento recaudatorio. Perjudica a las rentas bajas, por eso se propuso la exención a ciertos sectores de la población. El Partido Popular va por delante de Ciudadanos en este tipo de iniciativas. La izquierda progresista sólo sabe recaudar impuestos.

**Sr. García Vargas, Leopoldo (PR):** votará en contra. El Ayuntamiento ha recaudado más de 200 mil euros al año, y en el 2021 de un sólo contribuyente, 450 mil euros. Dinero que sirve para acometer actuaciones en la ciudad. Este equipo de gobierno no ha subido impuestos, es más, ha bajado el IBI. En otros Ayuntamientos lo han suprimido, pero aquí, ahora mismo, hay que dejarlo tal y como está.

**Sra. Carrero (Podemos-Equo):** votará en contra. Hemos estado meses sin recaudar. Ciudadanos no ha previsto un impuesto progresista. La izquierda progresista recauda para dar servicios públicos de calidad, no como hace el Partido Popular, que sólo sabe endeudarse. Y Ciudadanos, sólo sabe abstenerse.

**Sra. Alcaldesa:** pide dejar la moción sobre la mesa y buscar un acuerdo común con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y poder así derogar la ordenanza y compensar la falta de ingresos. El Ayuntamiento adapta su ordenanza al Real Decreto y establece 3 supuestos para el cobro del impuesto. El IVTNU supone una fuente importante de ingresos, si lo derogamos habrá que buscar compensación o minorar gastos. Propone debatirlo



en la próxima comisión y dejar ahora la moción sobre la mesa.

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** el impuesto es potestativo. Es demagogia el alegato de Podemos - Equo. Hay que prever la compensación. Lo que se recauda por IVTNU es lo que se gastarán en los puestos de libre designación. Acceden a retirar la moción y debatirlo en comisión.

**Sra. Alcaldesa:** los 3 puestos de L.D. están en la RPT pero no están presupuestados. Tan solo 1 y no supone como gasto lo que se recauda por IVTNU. Si el Ayuntamiento modifica el IVTNU, hay que buscar compensación tal y como propone la FEMP. Se retira la moción del Orden del Día para tratarse en la siguiente comisión.

**Sr. Olarte (PP):** le parece correcto lo que se ha dicho. Hay que bajar la presión fiscal. Al ciudadano le falta y al Ayuntamiento le sobra liquidez. Hace referencia a los servicios públicos que se ofrecen con lo que se recauda. Comenta que antes se ofrecían mejores servicios, y pone de ejemplo el bus urbano.

**Sra. Carrero (Podemos-Equo):** el bus urbano no se quitó, se acabó el contrato, sube la presión fiscal y hablamos de quitar de un plumazo el IVTNU.

**Sr. García Vargas, Leopoldo (PR):** está a favor de que se deje sobre la mesa. Hay que dar solución para compensar esos ingresos. Este equipo de gobierno ha bajado la presión fiscal. Y no hay deuda municipal. Las luces LED, también van a suponer un ahorro para la ciudad. Y no se contrata personal a dedo. Debemos moderarnos y llegar a un consenso.

La Sra. Alcaldesa agradece que se deje sobre la mesa y se debata en comisión.

## **15.- DECLARACIONES INSTITUCIONALES Y OTRAS INTERVENCIONES.**

No hay.



**16.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: MOCIONES DE REPROBACIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

-----

Antes de entrar en el siguiente punto del orden del día, se acuerda un receso de cinco minutos.

-----

**16.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: MOCIONES DE REPROBACIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO ANTERIOR**

**Sr. Asenjo (PP):**

**7).- El 19.05.2021 se hizo un gasto en vino de 1.134 euros, y el 15.10.2021 se compraron otras 25 cajas de vino, ¿qué ha pasado?**

*El Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) responde que pidió un informe a Cultura y no se lo han dado.*

**RUEGOS Y PREGUNTAS DE ESTE PLENO**

**Sr. Olarte (PP):**

(se transcriben literalmente las 5 preguntas realizadas por el concejal, al haberlas facilitado por escrito a esta secretaría)

**1).- Recientemente han lanzado ustedes una encuesta a la población, cuyo fin, según ustedes es: “Mejorar el servicio del bus urbano”. Parece evidente y claro, que si se quiere poner en marcha el bus urbano, no hace falta hacer encuestas, puesto que se trata de una decisión puramente política, es decir ¿queremos o no tener el autobús? Parece también evidente que ustedes no. Además,**



**los usuarios del bus, en su mayoría son personas mayores, que no disponen de acceso a la red, a Internet, ni tampoco a las redes sociales, generalmente con problemas de movilidad, y además, tampoco están por la labor de rellenar encuestas. Por tanto, el resultado final será que tendrán muy pocas contestaciones, a no ser que se dediquen a rellenar ustedes dichas encuestas. Y además, porque es ridículo preguntar en nuestro municipio por los recorridos y las paradas del autobús, ya que no hay que ser ninguna lumbrera para conocerlos. Nos parece una lamentable pérdida de tiempo, nos parece una encuesta innecesaria, que cualquier persona que sepa algo de estadística les diría que es una aberración. Porque el bus ya debiera estar en funcionamiento, es más, nunca debiera de haber dejado de prestar el servicio, y los responsables son únicamente ustedes. Y la pregunta por tanto es: ¿Cuál según ustedes es el objetivo, y fin principal, y ultimo de esta encuesta?**

*La Sra. Alcaldesa responde que el objetivo es definir los recorridos del bus. El pueblo no ha cambiado, pero sí sus necesidades.*

**2).- Anunciaron, también recientemente, la reforma integral de la calle Julián Fernández Ollero. Ciertamente es, que oír la palabra integral por su parte produce pánico, porque recuerda a la reforma integral del casco antiguo, que casi ya han conseguido, prácticamente está todo derruido. Pero en este caso concreto, y poniendo en práctica su peculiar forma de expresarse, esa forma que tienen ustedes de comunicarse con los Jarreros, se dice que: “la reforma afectara al tramo que discurre por su parte sur, y que la intervención supondrá la mejora de todo el lateral que linda con el vallado del Hogar Madre de Dios”. Se deduce, por tanto, que solo se actuara sobre la mitad de la calle, y claro si esto es así, pues es de traca, es una más de las suyas. Porque mire, no han sabido mantener esta ciudad en los últimos siete años, no han hecho absolutamente nada, ni han asfaltado, ni pintado, no han sabido mantener los árboles, ni reponerlos, las papeleras están rotas, las farolas son un desastre, y la ciudad da pena verla. Y resulta, que ahora y según ustedes, solo se arreglara la mitad de la calle Julián Fernández Ollero. Y la pregunta es por tanto: ¿Se**



**actuara en toda la calle Julián Fernández Ollero, o solo en la mitad de la misma?**

*El Sr. Conde (PSOE) dice que se verá cuando tengan el proyecto.*

**3).- Ha quedado desierta la licitación de las obras de la pasarela peatonal del barrio de la estación. Todos, somos concedores que la causa fundamental, ha sido la incertidumbre provocada por la situación internacional y por la falta de suministros de materia primas. Ustedes han dicho que hablaran con las empresas interesadas para buscar soluciones. Tratándose de la mejor obra que se iba a realizar en la ciudad en los últimos siete años. ¿Qué soluciones se les ocurren a ustedes y cuáles de las mismas se plantearan a las empresas?**

*La Sra. Alcaldesa responde que en conversaciones recientes se ha planteado ampliar el plazo de la obra para garantizar el suministro, y también se ha pensado en modificar el precio. Cabe explorar las opciones para que el proyecto se haga realidad.*

**4).- Han anunciado la futura implantación en Haro de lo que han denominado: “Centro de orientación y emprendimiento para el empleo”, y que esta iniciativa se enmarca en el proyecto enoregion. Se deduce, que en el proyecto enoregion caben todo tipo de iniciativas, aunque lo cierto es que hasta la fecha de hoy, nada se ha hecho, y no ha llegado un solo euro de los fondos europeos. Dicho esto, el futuro centro de innovación y emprendimiento, tiene como objetivo, según ustedes; “la creación de un espacio de innovación y experimentación para el fortalecimiento e integración de la igualdad de oportunidades en el diseño, desarrollo y evolución de las políticas públicas de apoyo a la activación del empleo”. Frase grandilocuente, al estilo rococó, muy característica del gobierno socialista, pero vacía de contenido, es decir lo que denomina de forma coloquial “vender humo”. Y la pregunta es: ¿Dónde se piensa ubicar dicho centro? ¿En qué fechas tienen previsto poner en funcionamiento dicho centro? ¿El fin y el resultado de dicho centro, si es que alguna vez se hace, cosa más que improbable, será el mismo que el del lugar donde mantuvieron la reunión para hacer dicho anuncio, el Vivero de empresas, que no ha creado una sola empresa, ni un solo, puesto**



**de trabajo, es decir, que no ha servido más que para gastar dinero público?**

*La Sra. Alcaldesa contesta que la Dirección General de Trabajo les reunió para informarles que dentro del proyecto Enoregión se planteaban tres Centros de orientación y emprendimiento para el empleo, y uno de ellos, en Haro. Es una buena noticia y se han propuesto varias opciones para finales de esta año: asesoramiento a emprendedores, gestión de fondos...*

**5).- El 25 de Mayo de 2021, la presidenta Concha Andreu anuncio que, «tras muchas conversaciones», Haro contará próximamente con un nuevo centro de día. Para ello, el Ayuntamiento de Haro ha cedido el antiguo edificio del hospital de Cruz Roja, ubicado en la calle Siervas de Jesús, para que sea rehabilitado y albergue en un futuro próximo el nuevo centro de día de la ciudad y el Centro de Participación Activa. El Gobierno riojano, para llevar a cabo este proyecto, invertirá unos 4 millones de euros. Andreu espera que las obras tengan una duración aproximada de dos años y medio, por lo que podría abrir sus puertas en 2023. También se anunció financiación europea para el mismo, y no se anunció el coste que tendría para este Ayuntamiento que asumió la rehabilitación de sus paredes, sus muros. Un año después, la financiación europea no llega, y desconocemos como se encuentra el tema de la rehabilitación del edificio, lo que es evidente es que el mismo no abrirá sus puertas en 2023, y lo mejor se queda también todo en humo. Por tanto, la pregunta es: ¿En qué fase se encuentra el proyecto de rehabilitación del edificio, en que fechas se tiene previsto que comience dicha rehabilitación, y en que fechas está previsto la apertura y puesta en funcionamiento del mismo?**

*La Sra. Alcaldesa responde que se ha hecho la cesión del inmueble una vez solucionado el tema del Registro de la Propiedad. El Ayuntamiento no es quien licita el proyecto, sólo abona parte de la obra.*

**Sra. Villanueva (PP):**

**6).- ¿Por qué en Semana Santa no se habilitaron los aparcamientos de la calle Mediodía?**



*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) dice que se abrieron en cuanto se llamó para que lo hicieran.*

**7).- ¿Cuándo se van a arreglar las goteras de los frontones del Ferias y del Mazo?**

*El Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) responde que no son goteras, es condensación, y sólo en uno de los frontones.*

**8).- ¿Se va a retomar el tema de los huertos urbanos?**

*El Sr. Castro (PSOE) responde que es una pregunta sospechosa.*

**9).- ¿Se han reparado los desperfectos ocasionados en la zona de las barracas de los que informaron en la comisión?**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) dice que la empresa Valoriza se encargó de la limpieza y el arreglo de las baldosas lo tiene que determinar la Unidad de Obras.*

*El Sr. Conde (PSOE) añade que se ha hecho un requerimiento al responsable del camión que causó los desperfectos.*

**10).- Se pidió un informe a la Letrado sobre los gastos ocasionados por diferentes procedimientos. En relación al P.O. 185/2020 es uno de los gastos que pidieron, y la Sra. Carrero dijo que no existía.**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) responde que leyó el informe de la Letrado.*

**Sr. Asenjo (PP):**

**11).- El equipo de gobierno manifestó sentirse feliz por la ejecución presupuestaria. Pero según la Liquidación del presupuesto de 2021, no es verdad. Según los datos, solo se ha ejecutado en ingresos el 73% y en gastos el 62%.**

*La Sra. Alcaldesa responde que se llevó a Comisión informativa y se envió al Ministerio de Hacienda.*



**12).- ¿Cuándo se van a cambiar los contenedores para pilas que están rotos?**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) responde que la empresa adjudicataria va a comprar contenedores nuevos.*

**Sra. Fernández (PP):**

**13).- Los malos olores de la plaza de la Paz, ¿es por los sifones?**

*El Sr. Conde (PSOE) responderá en el siguiente Pleno.*

**14).- ¿Cuándo se va a reparar la pintura de Avda. Logroño?**

*El Sr. Conde (PSOE) responderá en el siguiente Pleno.*

**15).- ¿Cuándo se van a quitar las matas que invaden la calzada?**

*El Sr. Conde (PSOE) responderá en el siguiente Pleno.*

**16).- ¿Cuándo se van a plantar los árboles que faltan?**

*El Sr. Conde (PSOE) responde que no es aleatorio. En marzo se han roto más de 15 árboles. Hasta el 2023 no se repondrán.*

**17).- ¿Qué van a hacer para que prevenir accidentes como el de Avenida La Rioja?**

*La Sra. Carrero (Podemos- Equo) pregunta si se refiere al accidente ocurrido en una de las terrazas. Se regula en la ordenanza pero podría pasar en otras terrazas.*

**18).- ¿Cuándo tienen previsto arreglar el quiosco de la plaza?**

*La Sra. Alcaldesa responde que no se contempla.*

**19).- ¿Se van a arreglar los bancos del parque de Iturrimurri?**

*El Sr. Conde (PSOE) responderá en el siguiente Pleno.*

**20).- ¿Hay suficiente personal en la Brigada de Obras?**



*El Sr. Conde (PSOE) responde que con los 7 peones que hay es suficiente.*

**21).- ¿Por qué se demoran las reparaciones?**

*La Sra. Alcaldesa responde que hay muchos actos vandálicos.*

**22).- En relación a la reciente actividad de la marcha nórdica, ¿por qué segregan por sexos?**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) responde que se trata de una actividad englobada dentro de la sororidad. Sólo para mujeres. Hay mujeres que tienen problemas y no pueden juntarse con hombres par hacer deporte.*

**23).- ¿Por qué la banda de música no toca en el quiosco? Ya no hay medidas de restricción pro COVID-19.**

*El Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) dice que el motivo era por el espacio que había que respetar durante la pandemia. Ahora se harán los conciertos en el quiosco. Hay que adaptarse a la nueva situación.*

**Sr. Rioja (PP):**

**24).- En el pleno anterior no pudo intervenir por alusiones, y tuvo que usar otro turno para hacerlo, a pesar de lo que indica al respecto el art. 94.1 d) del ROF. “Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso”.**

*La Sra. Alcaldesa explica que se aprobó un reglamento de funcionamiento del pleno, donde se regulan los tiempos de intervención, aún así deja siempre más tiempo, pero si se sobrepasan en exceso, tiene que llamar la atención.*

*El Sr. Rioja quiere que la Alcaldesa reconozca que se equivocó y pide respeto.*

*El Sr. Castro cree que la actitud del Sr. Rioja es de faltar al respeto.*



**Sr. Grandíval (PP):**

**25).- ¿Qué medidas se van a tomar con los solares que se incluyen en el censo elaborado?. Pone como ejemplo el solar de la calle Fernández Ollero con Cervantes en el que las vallas están rotas y se puede acceder a la antigua fábrica Lacruz.**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) dice que se pueden poner muchos más ejemplos. Se va a requerir a los dueños de los solares para su mantenimiento y si no, se hará subsidiariamente.*

**26).- ¿Se va a tomar alguna medida con la zona hundida del paseo de Vista Alegre?**

*El Sr. Conde (PSOE) responde que estuvieron visitando la zona.*

**27).- La luz está cara, ¿Por qué el edificio Multiusos se queda encendido?**

*El Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) dice que no debería ser así. Los avisos llegan por la Policía y por vecinos. Se agradece la colaboración ciudadana. Volverá a dar el aviso.*

**Sr. Castillo (Cs):**

**28).- En el último pleno ordinario preguntó a la Sra. Gordo si había algún informe respecto a la contratación por libre designación en la Relación de Puestos de Trabajo, ¿los traerá?.**

*La Sra. Gordo (PSOE) responde que los llevará a la próxima comisión para que los vean.*

**29).- Sobre el formulario del bus urbano, ¿es vinculante la encuesta? ¿cuándo se pondrá en marcha?**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) dice que se reciben encuestas a diario y que se van a tener en cuenta.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veintiuno



horas y treinta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

V° B°  
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Agustín Hervías Salinas

Fdo.: Laura Rivado Casas